

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del
dos mil veinte (2020)

Proceso: 2019-20032

En escrito presentado el pasado 29 de octubre, dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante, solicita se reponga la providencia del 23 de los mismos, mediante la cual este juzgado dispuso devolver el comisorio.

El recurrente pide que se revoque el auto atacado y en su lugar se fije fecha.

Los fundamentos del recurso se encuentran en el expediente.

Para resolver el Juzgado:

CONSIDERA.

El art. 318 del Código General del Proceso, establece “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme.”

El solicitante indico como finalidad de recurso, que se revocara el proveído. -

Los argumentos en que el peticionario apoya su solicitud de reposición, tiene amplio respaldo probatorio en el proceso y se ajustan perfectamente a derecho, para ser aplicadas en el caso concreto debatido, observando que, junto con el recurso, anexo los documentos que el despacho, echaba de menos.

En Vista de las consideraciones anteriores, el Juzgado accederá a la petición de reposición solicitada, en consecuencia, procederá darle tramite respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

REVOCAR el auto reclamado, y en su lugar, se dispone

Para auxiliar al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ** dentro del proceso # 2014-957, **EJECUTIVO**, seguido **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA** contra **GENIT LUDER AREVALO MORALES Y RICARDO ERNESTO GOMEZ**, y dar cumplimiento a la comisión conferida por este (Art.39 del Código General del Proceso.), el Despacho señala la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA** (8 A.M.) del día siete (7º día) de JULIO (7º mes) del **dos mil veinte (2020)**, para la diligencia de secuestro

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la notificación y comparecía del auxiliar de la justicia, conforme al art 125 del Código General del Proceso. Auxiliar que debe portar la licencia expedida por el consejo Superior de la judicatura, conforme al art 48 ibídem.

Cumplida la comisión y sin necesidad de auto que lo ordene devuélvase a su Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>016</u> hoy <u>1 JUL 2020</u>	
El secretario, <u>[Signature]</u>	
VICTOR M. ROMERO C.	